



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Ciudad de México, 03 de enero de 2023

## Nota Fiscal 1/2023

# PAQUETE ECONÓMICO 2023

### ESTIMADOS CLIENTES Y AMIGOS:

El pasado 14 de noviembre se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2023 y diversas reformas a la Ley Federal de Derechos (LFD).

Cabe señalar que para el ejercicio fiscal 2023, no se dictaron reformas o modificaciones ni adiciones a las Leyes del Impuesto Sobre la Renta (LISR), Impuesto al Valor Agregado (LIVA) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS) y Código Fiscal de la Federación (CFF).

Sin embargo, damos a conocer las disposiciones que en materia fiscal sufrieron reformas en 2022 y cuyo efecto tiene lugar a partir de 2023, así como las previstas en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, la cual fue publicada en el DOF el día 27 de diciembre de 2022.

Ese mismo día, 27 de diciembre, se publicaron las reformas y adiciones al Código Fiscal de la Ciudad de México (CFCDMX). Conforme a la iniciativa aprobada no hay contribuciones nuevas, pero si reformas que pretenden el fortalecimiento de la recaudación en el Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua.

En esta nota también damos a conocer la reforma que sobre vacaciones se hace a la Ley Federal del Trabajo y nuestros comentarios.

Las disposiciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2023. A continuación, les damos, los puntos más relevantes.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

## ÍNDICE

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (LIF 2023)..... 4**

**PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS..... 4**

**RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023 ..... 6**

**CANCELACIÓN DE CFDI'S DEL EJERCICIO 2022 ..... 6**

**CORRECCIÓN DE CFDI'S DE NÓMINA POR PAGOS EFECTUADOS EN 2022 ..... 6**

**USO DEL COMPLEMENTO CARTA PORTE EN LOS CFDI ..... 7**

**DISPOSICIONES APLICABLES LAS PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE CONFIANZA (RESICO) ..... 7**

**PERSONAS MORALES Y FÍSICAS NO OBLIGADAS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS ..... 7**

**FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA LOCAL Y PAÍS POR PAÍS DE PARTES RELACIONADAS. (ART. 76-A) ..... 8**

**DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES DEL EJERCICIO 2022 A PRESENTARSE EN 2023 ..... 8**

**CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CFCDMX)..... 9**

**ACTUALIZACIÓN DE IMPORTE PARA DICTAMINAR EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL (ART. 58) ..... 9**

**IMPUESTO PREDIAL (ART. 127) ..... 9**



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

<b>DERECHO POR EL SUMINISTRO DE AGUA. (ART. 174)</b> .....	<b>9</b>
<b>IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES (ARTS. 112 Y 115)</b> .....	<b>10</b>
<b>REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VACACIONES</b> .....	<b>11</b>



## LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (LIF 2023)

Para el ejercicio fiscal 2023, el Gobierno Federal estima un incremento de 16.93% en los ingresos respecto del ejercicio 2022, que se traduce en un total de \$1,211,397.5 millones de pesos. Dicho incremento se debe principalmente al aumento en la recaudación de impuestos federales, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Cifras en millones de pesos

Concepto	2023	2022	Variación
ISR	2,512,233	2,073,494	21.6%
IVA	1,419,457	1,213,778	16.95%
IESPS	486,213	505,239	-3.77%
Comercio Exterior	98,342	72,940	34.83%
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	470,846	411,853	14.32%
Contribuciones de mejoras	35	33	4.85%
Derechos	57,193	47,194	21.19%
Aprovechamientos	173,554	184,865	-6.12%

El límite de endeudamiento interno aumenta en un 38.12% respecto del ejercicio anterior, pasa de 845 mil 807 millones de pesos a 1,168,313 millones de pesos. El límite de endeudamiento en el exterior incrementa en un 44.73%, pues pasa de 3.8 mil millones de dólares a 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

### PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS.

El salario mínimo general nacional incrementa en un 20% para pasar de \$172.87 a \$207.44 diario; de igual manera el fronterizo incrementa en 22% pasando de \$260.34 a \$312.41 diario.

El tipo de cambio promedio esperado para 2023 es de \$ 20.6 pesos por dólar y la tasa de interés promedio del Banco de México se estima en 8.5%, mientras que el precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación se estima en 68.7 de dólares de los Estados Unidos de América.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

---

ASESORES FISCALES

Se espera un crecimiento en el Producto Interno Bruto (PIB) para 2023 del 3%, así como un porcentaje de inflación al cierre de 2023 del 3.2%, pues se espera la reducción de las presiones internacionales, particularmente en los precios de las materias primas, como el trigo, el maíz y el petróleo; así como las distintas medidas del banco central en materia fiscal y monetaria como son el PACIC (paquete contra la inflación y la carestía) y los incrementos de tasa de interés realizados por banco central.

Por otra parte, la tasa de retención del ISR para el pago de intereses por parte de las instituciones que conforman el sistema financiero será para 2023 de 0.15% sobre el monto del capital invertido. Llama la atención el incremento que respecto de 2022 sufrió esta tasa de retención, la cual era de 0.08%.

Los estímulos fiscales no variaron respecto de los contenidos en la Ley de Ingresos de la Federación previstos en 2022.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

## **RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023**

### **OBLIGATORIEDAD DE EMITIR LOS CFDI BAJO LA VERSIÓN 4.0 ( ART. TRANSITORIOS 8 Y 9 DE LA RMF 2023)**

La obligatoriedad para emitir los CFDI en la nueva versión 4.0 será a partir del 1 de abril de 2023. Lo anterior significa que los contribuyentes podrán seguir emitiendo sus CFDI bajo la versión 3.3 hasta el 31 de marzo de 2023. La prórroga también es aplicable a los recibos de nómina que se expidan.

Es importante señalar para quienes aún no trabajan con la versión 4.0 que está por entrar en vigor su obligatoriedad les soliciten a sus clientes y trabajadores su Constancia de Situación Fiscal Actualizada para evitar contratiempos en la emisión de los CFDI bajo la nueva versión.

### **CANCELACIÓN DE CFDI'S DEL EJERCICIO 2022**

Conforme a la regla 2.7.1.47 de la RMF 2023 los CFDI del ejercicio 2022 solo podrán cancelarse a más tardar el 31 de marzo de 2023, fecha límite para presentar la declaración anual en el caso de aquellos emitidos por personas morales y el 1 de mayo de 2023 para las personas físicas.

Cabe señalar que el 31 de diciembre de 2022 fue la fecha límite para efectuar cancelaciones de CFDI de ejercicios anteriores a 2022.

### **CORRECCIÓN DE CFDI'S DE NÓMINA POR PAGOS EFECTUADOS EN 2022**

Se tiene hasta el 28 de febrero de 2023 para corregir los CFDI de nómina que tengan errores u omisiones que correspondan a pagos efectuados en 2022, siempre que se señale en el campo fecha de pago el día en que se realizó asociado al comprobante.

El comprobante erróneo deberá cancelarse y les sugerimos no olvidar efectuar el cálculo anual de los trabajadores, a los que les sea aplicable, más tardar el 28 de febrero de 2023 y, en su caso, efectuar los pagos de ISR retenido correspondientes.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

## USO DEL COMPLEMENTO CARTA PORTE EN LOS CFDI

Se considera que hasta el 31 de julio de 2023 los contribuyentes que estén obligados a emitir el CFDI con complemento de Carta Porte usado para el transporte de mercancías no son objeto de multa ni configuran el supuesto de delito de contrabando, cuando se expida el comprobante fiscal con el complemento en comento y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte", publicado en el Portal del SAT.

## DISPOSICIONES APLICABLES LAS PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE CONFIANZA (RESICO)

Las personas físicas que tributen en el RESICO podrán expedir sus CFDI a través de las aplicaciones "Factura fácil" y "Mi nómina" de "Mis cuentas", haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un certificado de sello digital hasta el 31 de marzo de 2023.

Es importante mencionar que el artículo Transitorio Vigésimo Sexto de la RMF 2023 obliga a las personas físicas de este régimen que habiliten su Buzón Tributario a más tardar el 31 de marzo de 2023, pues de no hacerlo, no podrán continuar tributando en el RESICO y serán asignados al régimen general de actividades empresariales, servicios profesionales o de arrendamiento de bienes inmuebles. La consecuencia anterior también es aplicable para aquellas personas físicas que no cuenten con firma electrónica activa a más tardar el 31 de marzo de 2023 y que sean contribuyentes del RESICO.

Las personas físicas que inicien actividades en el RESICO deberán obtener la firma electrónica a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que inicien actividades, de lo contrario no podrán tributar en este régimen.

## PERSONAS MORALES Y FÍSICAS NO OBLIGADAS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Dentro de las disposiciones que entraron en vigor en 2022 y que tienen repercusión en 2023 se encuentran la de presentar declaración informativa (Anexo 9 DIM) respecto de las operaciones celebradas entre partes relacionadas residentes en México. La declaración deberá presentarse a más tardar el 15 de mayo de 2023 respecto de las operaciones realizadas en 2022.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Sin embargo, la regla 3.9.19. de la RMF 2023 establece que las personas morales que tributen en el Título II y las personas físicas que tributen en el régimen general de actividades empresariales y profesionales, que celebren operaciones con partes relacionadas y que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de trece millones de pesos, así como aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de tres millones de pesos, podrán no presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas efectuadas durante el año calendario inmediato anterior.

Lo anterior no será aplicable a aquellos residentes en México que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, así como a los contratistas o asignatarios a que se refiere la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos (LISH).

#### **FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA LOCAL Y PAÍS POR PAÍS DE PARTES RELACIONADAS. (ART. 76-A)**

Dentro de los cambios que entraron en vigor en 2022 que repercuten en 2023 es la fecha de presentación de la declaración local de partes relacionadas que se debe presentar a más tardar el 15 de mayo de 2023 respecto del ejercicio 2022; mientras que la declaración informativa maestra y la de país por país se continúa presentando a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente.

#### **DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES DEL EJERCICIO 2022 A PRESENTARSE EN 2023**

Es importante reiterar que están obligadas a dictaminar sus estados financieros para fines fiscales las personas morales (que tributen en el título II de la LISR) que en 2022 hayan consignado en su declaración normal ingresos acumulables iguales o superiores a \$1,650,490,600, pesos. La fecha de presentación del dictamen es el 15 de mayo de 2023 respecto del ejercicio 2022.

Cabe señalar que en 2023 se debe presentar como parte de la declaración del ejercicio 2022 la información sobre situación fiscal de los contribuyentes que sean partes relacionadas con los sujetos obligados a auditarse.





HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

## **CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CFCDMX)**

Respecto de las reformas y adiciones al Código Fiscal de la Ciudad de México, mencionamos las más importantes, que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

### **ACTUALIZACIÓN DE IMPORTE PARA DICTAMINAR EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL (ART. 58)**

Se actualiza el importe de valor catastral por inmueble de uso diferente al habitacional para determinar la obligación de dictaminar en materia de impuesto predial, siendo el valor por cada uno o en su conjunto por el importe de \$33,526,471.00

### **IMPUESTO PREDIAL (ART. 127)**

Se establece la determinación de valor catastral el que corresponda íntegramente a todas las unidades de propiedad privativa, así como la parte proporcional de todas las áreas y bienes de uso común que corresponda, que sean propiedad de un mismo condómino, cuando se trate de inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio con uso distinto al habitacional, como plazas comerciales, hoteles particulares u otros. Dicha determinación de valor catastral también aplica en el caso de posesión del inmueble.

Lo anterior significa la determinación de la base del impuesto predial como resultado de la integración de todos los inmuebles de un mismo propietario o poseedor de un condominio no habitacional, lo que implica un pago mayor. Se espera emisión de Reglas de Carácter General para su aplicación.

### **DERECHO POR EL SUMINISTRO DE AGUA. (ART. 174)**

Se aplicará la tarifa correspondiente a la suma de los consumos de las tomas, tratándose de inmuebles que cuenten con más de una toma y número de cuenta, sean de uso distinto al habitacional como plazas comerciales, hoteles y hospitales particulares entre otros, y estén constituidos en el Régimen de Propiedad en Condominio, existiendo cuentas asignadas a tomas generales y/o ramificaciones internas correspondientes a unidades de propiedad privadas de un solo usuario,



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

propietario o poseedor. Se espera emisión de Reglas de Carácter General para su aplicación.

### **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES (ARTS. 112 Y 115)**

En el artículo sexto transitorio, se prevé la aplicación de una reducción equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles únicamente en caso de que la adquisición se derive de una sucesión por herencia, siempre que se cumplan las condiciones que se prevén en el párrafo tercero de la fracción I del artículo 115 del referido Código.



## REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VACACIONES

En la edición vespertina del 27 de diciembre, se publicó la Reforma a la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.

La reforma modificó el periodo de vacaciones que los trabajadores tienen derecho por más de un año de servicios cumplido, aumentando de seis días a doce días laborables y que se incrementarán hasta llegar a veinte por cada año subsecuente de servicios.

A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicios.

De esta forma, los días de vacaciones según el año, serán de la siguiente forma:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO	DÍAS DE DESCANSO PAGADOS
1	12
2	14
3	16
4	18
5	20
6 al 10	20
11 al 15	22
16 al 20	24
	2 días más por cada cinco años de servicios cumplidos

De igual forma, se establece que la persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuos por lo menos y dicho periodo puede ser disfrutado en la forma y tiempo que lo requiera el trabajador.

Esta reforma inicia su vigencia el 1 de enero de 2023 y son aplicables a los contratos individuales o colectivos de trabajo vigentes a la fecha de su entrada en vigor,



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

cualquiera que sea su forma o denominación, siempre que resulten más favorables a los derechos de las personas trabajadoras.

La aplicación de los nuevos días relativos al periodo de vacaciones se deberá considerar a partir de que durante el año de inicio de vigencia 2023, se cumplan los años de servicio.

Así, por dar un ejemplo, si el trabajador ha cumplido en el año 2022 el primer año de servicios y falta por disfrutar días de vacaciones, los días a que tiene derecho a disfrutar serán los relativos a los 6 días que la legislación vigente en 2022 le otorgó, pues su derecho a gozar de vacaciones fue adquirido con dicha norma.

Sin embargo, cuando cumpla su segundo año de servicios prestados, al ya estar vigente la reforma, disfrutará de 14 días de vacaciones pagados.

De igual forma, deberán considerarse los derechos proporcionales de vacaciones por razón de liquidación de trabajadores que no han cumplido el año de servicios durante 2023.

Estamos a sus órdenes para cualquier comentario y aprovechamos la oportunidad para enviarles nuestros mejores deseos para 2023.

Atentamente,

**HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S.C.**